



*Oficio S.*

*Mus. ms.*

En la misma Real Orden, que en 25 de Noviembre de 1785, se comunicó al Consejo, y dió motivo á la expedición de la Real Cedula de 6. de Diciembre siguiente, que se circuló á los Corregidores, y Justicias del Reyno en 16 del mismo; por la qual se manda, que entretanto se ponía en perfecta execucion el Real Decreto de 29 de Junio, é Instrucción de 21 de Septiembre para el arreglo por Provincias, y Partidos de las Rentas Provinciales, no hiciesen novedad los Dueños de las tierras en los arrendamientos pendientes al tiempo de su expedición, ni en sus precios, ni aprovechasen los nuevos pactos que se habían hecho de aumentarlos, con otras cosas que constan de ella misma; se previno además al Consejo quería S. M., que éste Supremo Tribunal examinase el expresado asunto, con las noticias, é informes de las Provincias que fuesen convenientes, y teniendo presente lo consultado en casos muy parecidos, propusiese la regla general, ó por Provincias, que sobre el cultivo de las tierras, y manutención de sus Colonos le pareciese mas conforme á la felicidad general, progresos de la agricultura, protección de los vasallos pobres, y aumento de la población.

Para poderlo executar el Consejo con la debida instrucción, y conocimiento, previno á esta Real Chancillería en 26 de Abril del año proximo pasado, informase lo que se le ofreciese, y pareciese en el asunto; cuya Orden se hizo notoria en el Real Acuerdo general, celebrado por los Señores Presidente, y Oidores en 10 de Mayo del mismo, y mandó pasar al Señor Fiscal con los antecedentes que se citaban, por quien en 26 de Enero se dió la respuesta del tenor siguiente.

El Fiscal de S. M. dice: que el informe que pide el Consejo es respectivo á la regla general que podrá tomarse sobre el cultivo de las tierras en todo el Reyno, manutención de sus Colonos, progresos de la agricultura, y aumento de la población.

Estos particulares son de mucha gravedad, y consecuencia, en ello interesa el estado, y los vasallos en general: estos proyectos pueden traer utilidad, pero es necesario se establezcan con meditación, y reglas convenientes, que en sus principios son necesarias para que se plantinquen con proporcion, y executen con beneficio.

Por lo mismo le parece al Fiscal de S. M., que es necesaria la audiencia instructiva de las Justicias, Ayuntamientos, Diputados, y Personero de todas las Ciudades, y Villas cabezas de Partido del territorio de esta Chancillería, congregandose expresamente á éste fin todos sus Individuos, con los Abogados que tuviesen asalariados, y nombrasen para este efecto.

Tambien será util que executen igual informe todas las Sociedades economicas existentes en los Pueblos del territorio actual de esta Chan-

